



SWB/ARV

CREA MESA INTERINSTITUCIONAL DE TRABAJO SOBRE ADOPCIONES FORZADAS O IRREGULARES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 720

SANTIAGO, 01 MAR 2024

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 100, de 2005, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de su Ley Orgánica; en el Decreto Supremo N° 1.597, de 1980, del Ministerio de Justicia, que Aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, desde la década de los 50 hasta tiempos recientes, se han realizado en nuestro país numerosas adopciones de niños y niñas calificadas como forzadas o irregulares debido a los diversos mecanismos utilizados para llevarlas a cabo.

2.- Que, actualmente, la información sobre este tema es escasa y fragmentada, y se ha reconstruido a partir de los procesos penales, los relatos de las víctimas y el esfuerzo de las agrupaciones de la sociedad civil que han surgido para concientizar sobre esta situación y facilitar el reencuentro entre familiares.

3.- Que, hasta la fecha, las iniciativas estatales predominantes han surgido del Poder Legislativo mediante la creación de una Comisión Investigadora sobre las acciones de los organismos del Estado en relación con posibles irregularidades en procesos de adopción e inscripción de menores, así como del Poder Judicial, el que ha designado a un Ministro en Visita para abordar las causas judiciales relacionadas con adopciones irregulares que han llegado a su conocimiento.

4.- Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputadas y Diputados emitió un informe, según la competencia que le fuera asignada por acuerdo de la Cámara, planteando conclusiones y proposiciones que involucran a diferentes Ministerios y servicios, tales como el Poder Judicial, Policía de Investigaciones, Servicio Nacional de Menores, Servicio de Registro Civil e Identificación, Servicio Médico Legal, Ministerio de Salud, entre otros.

5.- Que, a su vez, el Instituto Nacional de Derechos Humanos en su *"Informe Anual del año 2023, Capítulo 6, sobre el derecho a la identidad y la convivencia familiar ante los secuestros y adopciones irregulares de niños y niñas en Chile"* concluye que el Estado de Chile *"no ha cumplido con la obligación, ni ha generado instancias extrajudiciales de búsqueda de la verdad"*.

6.- Que, la Defensoría de la Niñez, en el año 2023, emite informe denominado *"Comisión de Verdad, Justicia y Reparación. Niños, niñas y adolescentes bajo cuidado. Abuso institucional y violaciones de derechos humanos en entornos de Cuidado Estatal e institucional: antecedentes y recomendaciones"*, en el que se señala que existe una deuda histórica relativa a verdad, justicia y reparación de las graves y sistemáticas violaciones de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado y en entornos institucionales, entre las que se incluyen las adopciones forzadas o irregulares.

7.-Que, las medidas administrativas adoptadas por el Poder Ejecutivo no han logrado ser consistentes para desarrollar una acción integral que involucre la coordinación efectiva entre las diversas reparticiones de la administración del Estado.

8.- Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha tomado conocimiento del problema de las adopciones forzadas o irregulares a través de organizaciones de la sociedad civil, instituciones estatales, embajadas y comisiones investigadoras de otros Estados, lo que ha generado el convencimiento de la necesidad de adoptar medidas institucionales en esta materia.

9.- Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República, en su artículo 1° inciso 4°, *"El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece"*.

10.- Que, por otro lado, el Estado de Chile es miembro fundador de la Organización de Naciones Unidas desde el año 1945 y en esa calidad ha suscrito y ratificado variados tratados internacionales de protección y garantía de los Derechos Humanos. De igual manera ha ocurrido a nivel Interamericano donde se han suscrito y ratificado numerosos tratados y convenciones de protección y garantía de Derechos Humanos.

11.- Que, en este orden de ideas, el actual artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia contenida en el Decreto Ley N° 3.346, de 1980, establece que: *"El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la Secretaría de Estado encargada esencialmente de relacionar al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, de fomentar y promocionar los derechos humanos y de ejecutar las acciones que la ley y el Presidente de la República le encomienden."*

12.- Que, conforme al principio de coordinación administrativa establecido en el artículo 5 de la Ley 18.575 de Bases Generales de la administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

13.- Que, conforme a lo señalado precedentemente, se ha decidido por parte del Poder Ejecutivo instalar una mesa de coordinación interinstitucional que permita que las distintas instituciones que, conforme a sus competencias, deban intervenir en la respuesta estatal, puedan encontrar un canal de diálogo y coordinación que permitan generar soluciones mancomunadas e integrales.

RESUELVO:

Artículo primero.- Apruébase la creación de la mesa interinstitucional denominada "Mesa de Coordinación Interinstitucional sobre Adopciones Forzadas o Irregulares", en adelante e indistintamente "la Mesa", dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se regirá por las reglas que se indican en los siguientes artículos.

Mesa de Coordinación Interinstitucional sobre Adopciones Forzadas o Irregulares.

Artículo 1. Composición. La Mesa de Coordinación Interinstitucional estará integrada por las siguientes personas:

1. Una o un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
2. Una o un representante del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
3. Una o un representante del Ministerio de Salud.
4. Una o un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Una o un representante del Servicio de Registro Civil e Identificación.
6. Una o un representante del Servicio Médico Legal.
7. Una o un representante del Servicio Nacional de Menores.
8. Una o un representante del Servicio Nacional de Protección especializada de la Niñez y Adolescencia.

Las y los integrantes de la Mesa desempeñarán sus funciones sin obtener remuneración alguna por ello.

Artículo 2. Funciones. La mesa tendrá las siguientes funciones:

1. Servir como canal de diálogo formal entre los distintos actores del sector público, sociedad civil, academia e instituciones internacionales.
2. Generar propuestas que permitan al Estado dar respuesta al problema de las adopciones forzadas o irregulares.

3. Coordinar las diversas acciones acordadas por las distintas instituciones que, conforme a sus competencias, deban intervenir en la respuesta estatal para enfrentar la problemática de las adopciones forzadas o irregulares.
4. Dar seguimiento y monitorear los acuerdos y recomendaciones alcanzadas por la Mesa.

Artículo 3. De la Secretaría Técnica. La Mesa contará con una Secretaría Técnica que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, y conducir las.
2. Confeccionar las tablas de cada reunión, previa consulta a las y los integrantes de la Mesa.
3. Extender la invitación formal a las reuniones a aquellas personas o instituciones que se considere pertinentes.
4. Confeccionar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que lleve a cabo la Mesa.
5. Rendir cuenta de la gestión de la Mesa en la(s) oportunidad(es) acordada(s) por esta.
6. Cualquier otra función que le sea encomendada por acuerdo de la Mesa, en el marco de sus competencias.

Esta Secretaría se encontrará radicada en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La designación y/o remoción de la(s) persona(s) que la ejerza(n) corresponderá al Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 4. De las sesiones. Para el cumplimiento de sus funciones, la Mesa se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán en los plazos acordados con sus integrantes, debiendo realizarse a lo menos una reunión cada 90 días.

Se podrán realizar reuniones extraordinarias, convocadas por la Secretaría Técnica. De igual manera la mayoría de los integrantes de la Mesa podrán solicitar convocar a una sesión extraordinaria, por medio de un correo electrónico dirigido a la Secretaría Técnica. En las convocatorias se expresarán las materias que se tratarán.

A las sesiones de la Mesa podrán asistir, como invitados con derecho a voz, representantes de entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil, académicas o académicos expertos en materias de interés para la mesa y, en general, cualquier persona que esta estime conveniente.

Artículo 5. Del quorum para sesionar. El quorum para sesionar tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias será de, al menos, la mitad de los integrantes de la Mesa. Cada representante podrá designar a un o una representante subrogante, quien podrá actuar en ausencia del representante titular. En casos excepcionales en que no sea posible la asistencia del titular ni de su subrogante, podrá concurrir cualquier persona que haya sido comunicada previamente por el representante titular, por medio de correo electrónico dirigido a la Secretaría Técnica.

Se entenderá que participa en la sesión el o la representante que asiste de manera presencial o telemática por los medios dispuestos por la Secretaría Técnica. La asistencia será certificada por la Secretaría Técnica, haciéndose constar el modo de participación del o de la representante.

Artículo 6. De los acuerdos. Para la adopción de acuerdos, en caso de que se requiera votación, es necesario que concurra la voluntad de la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 7. De las actas. Las actas de las reuniones serán aprobadas por la mayoría simple de los y las asistentes.

Estas serán públicas y susceptibles de ser entregadas por medio de los mecanismos contemplados en la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LUIS CORDERO VEGA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SISID:

Distribución:

- Gabinete Ministro de Relaciones Exteriores;
- Gabinete Ministra de Desarrollo Social y Familia;
- Gabinete Ministro de Justicia y Derechos Humanos;
- Gabinete Ministra de Salud;
- Gabinete de Dir. Servicio de Registro Civil e Identificación;
- Gabinete de Dir. Servicio Médico Legal;
- Gabinete de Dir. Servicio Nacional de Menores;
- Gabinete de Dir. Servicio Nacional de Protección especializada de la Niñez y Adolescencia;
- Gabinete Subsecretario de Justicia;
- Gabinete Subsecretario de Derechos Humanos;
- Unidad de Fiscalía, Subsecretaría de Justicia;
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.